



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 080013120001-2018-00040-00
Accionante : Fiscalía 34 Especializada de
Extinción del Derecho de
Dominio
Afectado (a) : GERTRUDIS MENDOZA DE
ROJAS Y OTROS
Decisión : Auto de pruebas
Fecha : Abril 09 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca conocimiento y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas sobre numerales 2°) aportar pruebas y 3°) solicitar practica de pruebas del artículo en cita, si las hubiere por parte de los afectados e intervinientes, que dentro del término legal hubiesen radicado peticiones de carácter probatorio establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

De lo anterior, se observa que en fecha 4 de marzo de 2020 el Dr. EDUARDO JOSE CHARRIS VILLAMIZAR presentó poder conferido por la afectada GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS¹.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Dentro del término del traslado no fueron radicados memoriales en los cuales se aportarán o solicitarán pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes; por consiguiente, solo se incorporarán las aportadas por la delegada de la Fiscalía 34 Especializada en Extinción de Dominio en su escrito de requerimiento.

¹ Folio 83 del Cuaderno original

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los numerales 2° y 3° del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, establece que los sujetos e intervinientes podrán aportar o solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para controvertir las causales por la cual procede la extinción de dominio, y teniendo en cuenta que los afectados e intervinientes no hicieron solicitudes probatorias, se tendrán aquellas presentadas por la fiscalía en el requerimiento de extinción de dominio.

De igual forma, una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

Pruebas Documentales

- 3.1** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) para que allegue certificado de Libertad y Tradición actualizado de los inmuebles identificados con número de matrícula 080-5882 y 080-6647; a fin de verificar el estado actual del inmueble y quien se registra como propietario de estos.
- 3.2** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena) para que allegue certificado de Libertad y Tradición actualizado de los inmuebles identificados con número de matrícula 222-5672; 222-8996; 222-7146 y 222-5670; a fin de verificar el estado actual del inmueble y quien se registra como propietario de estos.

Pruebas Testimoniales

3.3 Decretar de oficio la declaración de la señora **GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS**, quien funge como propietaria de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No. 080-5882 y 080-6647.

En cuanto al afectado **LAUREANO GIL MENESES**, quien funge como propietario de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 222-5672; 222-8996; 222-7146 y 222-5670, no se llamará a declaración en razón que se registra a folio 36 del cuaderno del juzgado² que este se encuentra fallecido. De igual forma, sus herederos no mostraron interés alguno a este proceso.

Ahora en relación con el poder que la afectada GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS a través de memoria le confiere poder al Dr. EDUARDO JOSE CHARRIS VILLAMIZAR, se procede a reconocerle personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE CHARRIS VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.009.840 y T.P. No. 339.668 del C. S. de la Judicatura como apoderado de la afectada GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS, para que actúe conforme al poder conferido y las facultades allí otorgadas.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

² Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08050923

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 34 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, en el escrito de requerimiento de extinción de dominio.

SEGUNDO: Oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), en los términos señalados en los términos señalados en el punto 3.1. en la parte considerativa de este auto.

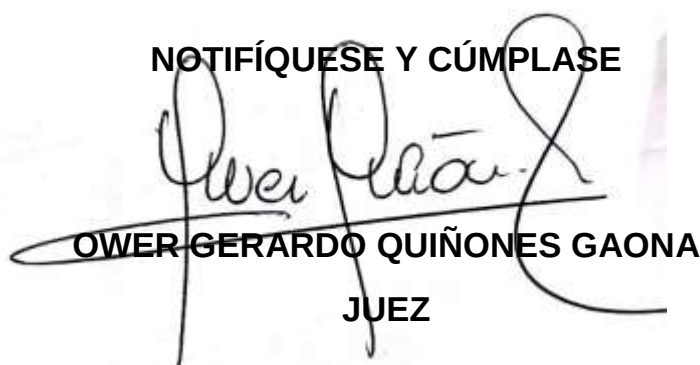
TERCERO: Oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), en los términos señalados en los términos señalados en el punto 3.2. en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Escuchar en declaración a **GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS.,** la cual se programará de acuerdo con la disponibilidad del cronograma de diligencias del despacho, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: Téngase al Dr. EDUARDO JOSE CHARRIS VILLAMIZAR, como apoderado de la afectada GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS, acorde a las facultades conferidas en el poder aquí referenciado.

SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación. Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19844eb1dc7bceb0821746f9e7bf3e7df93a6093205380681c34c71f1711c527

Documento generado en 12/04/2021 05:45:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>